



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2429

INICIATIVA CON CARÁCTER DE

DECRETO: Para reformar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de incorporar el lenguaje incluyente.

PUNTO DE ACUERDO: A fin de exhortar al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ante las múltiples violaciones de derechos humanos en México, para que atienda a la brevedad las recomendaciones emitidas por los diversos organismos e instancias de derechos humanos, e informe el cumplimiento de las mismas.

PRESENTADA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de diciembre de 2020.

TRÁMITE: La parte relativa al decreto, se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

FECHA DE TURNO: 15 de diciembre de 2020.

OBSERVACIONES: La parte relativa al acuerdo de la iniciativa, se aprobó de Urgente Resolución, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo No. LXVI/URGEN/0681/2020 I P.O.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular iniciativa con proyecto de decreto a fin de reformar varias disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como Punto de Acuerdo de carácter de Urgente Resolución con el fin de exortar al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ante las múltiples violaciones de derechos humanos en el país, todo ello, en el marco de la conmemoración del 72 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos

derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción,¹

Este documento histórico proclama los derechos inalienables que corresponden a toda persona como ser humano, independientemente de su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Y hoy diez de diciembre precisamente se conmemora el setenta y dos aniversario de dicha declaración, fecha también conocida coloquialmente como Día Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de los logros, este día no existe motivo para festejar, la violación de los derechos humanos está presente de manera recurrente, inclusive, se tornan más salvajes, en muchos países y México lamentablemente, no es la excepción, en otras palabras, esta declaración parece solo un sueño muy lejos de convertirse en una realidad, al estar reprobados en materia de derechos humanos, hay reiteración de violaciones en materia de migración, en el sistema de justicia, ataque a periodistas y a personas defensoras de derechos humanos, torturas, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, feminicidios, trata de personas, discriminación u otras violaciones, así lo hacen notar varias fuentes informativas que presentan un espectro nada favorable para nuestro país.

Preocupan las violaciones a los derechos humanos, pero si provienen de personas servidoras públicas que abusan por el poder, imagínense, en vez de desempeñar su función de manera responsable y eficaz.

¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2003.pdf>

Así pues, los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos detallan que del año 2018 al 2019 hubo un repunte en expedientes registrados ante la CNDH pasando de 25889 a 31757, aumentando en los expedientes de queja de 9369 a 11912.

De enero a septiembre 2020 se han registrado un total de 22,706 expedientes y un total de 449,273 personas agraviadas.

- 8,382 quejas
- 7,146 orientaciones directas.
- 6,831 remisiones.
- 347 inconformidades.

Autoridades señaladas como responsables en expedientes de presunta violación de queja concluidos del 01/09/2020 al 30/09/2020

- Instituto Mexicano del Seguro Social señalado en 1340 expedientes.
- Secretaría de Bienestar señalado en 572 expedientes.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en 553 expedientes.
- Fiscalía General de la República en 451 expedientes.
- Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Educación Pública con 331 expedientes.
- Policía Federal de la SSPC en 216 expedientes.
- CFE en 205 expedientes.
- Guardia Nacional en 185 expedientes.

Los presuntos hechos violatorios más frecuentes de los expedientes de queja en trámite al 30/09/2020 son:

1. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Registrado en 1,526 expedientes.
2. Prestar indebidamente el servicio público. Registrado en 1,498 expedientes.
3. Omitir proporcionar atención médica. Registrado en 703 expedientes.
4. Negligencia médica. Registrado en 687 expedientes.
5. Detención arbitraria. Registrado en 371 expedientes.
6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares. Registrado en 333 expedientes

7. Prestar indebidamente el servicio de educación. Registrado en 277 expedientes.
 8. Trato cruel, inhumano o degradante. Registrado en 261 expedientes.
 9. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Registrado en 239 expedientes.
 10. Realizar deficientemente los trámites médicos. Registrado en 236 expedientes.
- En 15º lugar se encuentra la tortura con 164 expedientes.

Todo lo anterior compañeras y compañeros legisladores, sin contar las personas que se abstienen de presentar una queja o denuncia ante este órgano constitucionalmente autónomo y se quedan en silencio por miedo, por pensar que será pérdida de tiempo y dinero, por amenazas, por citar algunos ejemplos, quedando así impune o ausencia de castigo la existencia de violaciones a los derechos humanos. Y ante ello, las personas responsables al constatar que no pasa nada ante estas violaciones encuentran el aliento para seguir cometiéndolas.

Como sabemos, la desaparición de los 109 fideicomisos que tenían tan loables fines y particularmente me evocaré al relativo al Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que era destinado precisamente a implementar medidas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo como consecuencia de su labor, y precisamente el 8 de octubre del año en curso, la CNDH, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Ombudpersons, emitieron un comunicado en el que expresaron su preocupación ante la decisión de eliminar este Fideicomiso.

En este mismo comunicado, se informa que en los años 2019 y 2020², México concentra 18 de los 96 casos de asesinatos de periodistas registrados por la UNESCO en dicho periodo³. En 2019, la ONU-DH documentó un total de 20 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y la desaparición de dos defensores; mientras que en lo que va del año la ONU-DH ha documentado el asesinato de 7 personas defensoras de derechos humanos.

También destaca que el Observatorio de Asesinatos de Periodistas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México es el segundo país del mundo con un mayor número de periodistas asesinados, sólo detrás de Irak.

En este mismo documento, precisa que nuestro país ha recibido al menos 425 recomendaciones por 27 organismos e instancias de derechos humanos del Sistema Interamericano y del Universal en relación a la situación de defensa de derechos humanos y libertad de expresión en el país.

En 2018 los países participantes del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, realizaron 21 recomendaciones a México, de las cuales 17 de ellas referían a la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos al Mecanismo de Protección.

Así pues, el primer año de AMLO, según cifras del propio gobierno, al menos 23 personas defensoras y 15 periodistas y otros trabajadores de medios de comunicación han sido asesinados.

² Información enero al 11 de noviembre del año en curso.

³ <https://en.unesco.org/themes/safety-journalists/observatory/country/223773>

Muchas de las personas asesinadas habían alertado a las autoridades sobre su situación de riesgo y algunas eran incluso beneficiarias del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

A todo lo anterior hay que sumarle la extinción del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas.

Ahora bien, el Informe Mundial 2020, ilustra, sobre el Sistema de Justicia Penal, de acuerdo al informe Relator Especial sobre los defensores de derechos humanos el 98% de los delitos en México quedan sin resolver. Entre enero y julio 2019, 7 periodistas y al menos 13 activistas fueron asesinados.

En relación a abusos militares e impunidad, entre diciembre de 2012 y enero de 2018 la CNDH recibió más de 4,600 quejas sobre presuntos abusos militares. Entre enero y julio de 2019, recibió 241 quejas de este tipo.

La Political Terror Escala 2019 (PTS) que es una medida anual de terror político infligido por el Estado, que se evalúa en una escala del 1, menor nivel de terror al 5 que representa el mayor nivel publicó que, en 2019 las formas más atroces de violencia estatal (tortura, ejecuciones y desapariciones forzadas) fueron comunes en la vida en México.

Estos valores se han mantenido iguales de 2016 a 2019, periodo en el cual se ha mostrado una tendencia alta de terror político y violencia, en el Estado mexicano.

Esta escala solamente mide los crímenes atroces que se cometen por actores estatales a través de sus distintas agencias de gobierno, tales

como: Ejército, marina, policías, agentes, fronterizos. Debiendo destacar que actualmente se codifican 180 países.

Entre los hallazgos relevantes de los reportes que son fuente de la PTS, por mencionar algunos, encontramos lo siguiente:

- ✓ Las violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad —incluyendo tortura, desapariciones forzadas y abusos contra migrantes— han continuado durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. (Human Rights Watch, HRW)
- ✓ Es habitual que en México se torture a detenidos para obtener información y confesiones. (HRW)
- ✓ El arresto y la detención arbitraria seguían siendo generalizados y muchas veces derivaban en otras violaciones de derechos humanos, como torturas y otros malos tratos. (Amnistía Internacional, Amnesty)
- ✓ La violencia de género contra mujeres y niñas seguía siendo generalizada. Las autoridades no investigaban esos delitos y los responsables rara vez comparecían ante la justicia. (Amnesty)

Otro aspecto relevante es que, desde que inició este sexenio se empoderó la militarización, aspecto que en otras administraciones fue criticado por AMLO, y hoy por hoy, ha sido aún más ampliado al dotarles a las fuerzas armadas encargos ajenos a su función que son meramente de la esfera civil.

Resulta llamativo, que de manera histórica los fondos militares a través de 4 fideicomisos, registraron un incremento de más de un 1048% entre el tercer y cuarto trimestre del 2019.

Indudablemente, AMLO, representa un doble discurso en virtud que para este tipo de fideicomiso no hubo señalamiento alguno como lo realizó con los 109, que se extinguieron, supuestamente había corrupción, discrecionalidad, en otras palabras, malos manejos de los mismos, que representa una falta de respeto a la ciencia, tecnología, para las víctimas

y demás personas o instituciones que recibían estos recursos, pero para éste, no solo se mantuvo, sino que se le asignaron más recursos, me pregunto ¿ Esto fideicomisos estuvieron exentos de irregularidades ? y ¿la austeridad donde quedo ?⁴.

En recientes fecha y en un intento para que el gobierno mexicano cumpla con diversos instrumentos internacionales, respecto al tema que hoy me ocupa, expertos de la ONU, recientemente le solicitaron a AMLO, que cambie o anule el acuerdo en el que se establece la disposición de las Fuerzas Armadas –el Ejército y la Marina– para la realización de labores en materia de seguridad pública.

Así las cosas, de todo lo anteriormente vertido, la vejación de los derechos humanos ejercidas por el Estado mexicano se siguen presentando en el gobierno actual y se ha mantenido su atrocidad.

No podemos ni debemos ser indiferentes, es claro que al Gobierno Federal, los derechos humanos no son una prioridad, no forman parte de la agenda gubernamental, pero si otras, como la de concentrar los recursos públicos para encaminarlos a su conveniencia y discrecionalidad, ya son dos años de su gestión y su actuación, reitero no se caracteriza en promover, proteger, respetar, y garantizar los derechos humanos y por ende, no cumple con lo establece nuestra carta magna y los diversos instrumentos internacionales.

En suma, resulta imprescindible emitir un enérgico pronunciamiento ante las constantes violaciones a los derechos humanos, así como para invitarlo a que respete el andamiaje legal y construya políticas públicas eficientes y

⁴ <https://contralacorrupcion.mx/fideicomisos-del-ejercito-amlo-incrementan/>

eficaces, en esta materia, dado que es un compromiso y una obligación del estado mexicano garantizar los derechos humanos.

Los desafíos son escabrosos pero no por eso se deben quedar en el olvido, ya son muchas las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y las fuentes informáticas oficiales como el INEGI, ponen en la vitrina pública las múltiples violaciones a los derechos humanos en el territorio mexicano, los hechos hablan por sí solos.

En esta misma sinergia, propongo reformar el artículo 9, fracción I de la Ley Estatal de los Derechos Humanos, el cual precisa los requisitos que debe reunir quien pretenda ser la persona titular de la comisión estatal de los derechos humanos, que es tener la ciudadanía por nacimiento, precisión que considero es discriminatoria y carecemos de competencia, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, determinó que los Congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos, el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento.

Lo anterior, debido a que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre mexicanos.

Asimismo, se pretende reformar la fracción IV del mismo artículo, para cambiar la palabra hacer por haber, asimismo, los numerales 10 y 18 para sustituir la denominación de la Junta de Coordinación Parlamentaria, por su nueva denominación Junta de Coordinación Política, así como, incorporar el lenguaje incluyente en este ordenamiento jurídico.

En mérito de los antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 6, primer párrafo, fracción II, su inciso b y fracción IV; 9, su primer párrafo y sus fracciones I y IV; 10, 11, 12, 13,14, 15, primer párrafo y sus fracciones II y IV; 16, 17, 18, 19, fracción VI; 20, 2, fracción I; 23, fracción I; 24, fracciones I, IV y IV; 25, tercer párrafo; 26, 27, segundo párrafo; 28, 30, 32, 33, 34, 35, 37, su primer párrafo y sus fracciones I y II; 38, primer párrafo; 39, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 52, la denominación del Título IV, para intitularse de DE LAS AUTORIDADES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS; 53, 54, 55, primer párrafo; la denominación del Capítulo II, para intitularse RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, del Título IV; 56, 57, 58, 59, 60, segundo párrafo y 62; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y **personas servidoras públicas** de carácter estatal y municipal, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

.....

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II.

a)...

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna

persona servidora pública o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- IV. Procurar la conciliación entre **las personas quejasas** y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de los conflictos planteados, cuando su naturaleza lo permita;

V a XI....

ARTÍCULO 9. La **persona** que **presida** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- II...
- III..
- IV. Gozar de buena reputación y no **haber** sido **una persona condenada** por delitos intencionales.

ARTÍCULO 10. **Quien presida** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será designado por el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso de Estado

Para tales efectos, la Junta de Coordinación **Política** procederá a realizar una amplia auscultación, la cual se deberá publicar en los principales medios de comunicación y se difundirá entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la Junta de Coordinación **Política** propondrá al Pleno una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la reelección del titular.

ARTÍCULO 11. Quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos durará en sus funciones cinco años y podrá ser **reelecta** exclusivamente para un segundo período. **Quien presida** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos gozará del fuero que le otorga la Constitución Política del Estado para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Las funciones de **quien preside** la Comisión Estatal, de la Secretaría y de **las visitadoras y** los visitadores, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o Comisión de la Federación, los estados, municipios, o en organismos privados o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 13. La persona Presidenta de la Comisión Estatal y **las visitadoras y** los visitadores no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigne esta ley.

ARTÍCULO 14. Quien presida la Comisión Estatal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. En ese supuesto, el presidente será sustituido por el primer visitador, hasta en tanto no se designe **una nueva presidenta o** nuevo presidente.

ARTÍCULO 15. Quien presida la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

I..

II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar **al funcionariado** y al personal bajo su autoridad;

III..

IV. Distribuir y delegar funciones a **las visitadoras y** los visitadores en los términos del Reglamento Interno;

V a XI...

ARTÍCULO 16. Quien presida la Comisión y las visitadoras y los visitadores en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 17. El Consejo al que se refieren los artículos 4, primer párrafo, Apartado D, de la Constitución Política del Estado y 5 de esta Ley, estará integrado por 6 personas de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas o mexicanos** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no tengan participación activa en partidos u organizaciones políticos, y no deberán desempeñar ningún cargo o Comisión **como personas servidoras públicas.**

La Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo. Los cargos de los demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta o Presidente**, anualmente serán **sustituidas** las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **reelectas** para un segundo período. Para el caso de que existan más de dos **personas consejeras** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

ARTÍCULO 18. Quienes integren el Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes **de las y los integrantes** presentes del Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación **Política**, invitará a participar a la ciudadanía a través de convocatoria que se publicará en los medios de comunicación, la cual contendrá las bases generales, el lugar y fecha de la recepción de las solicitudes que propondrán a **las o los** candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la reelección de **las o los** consejeros.

La o el Secretario de la Comisión Estatal lo será también del Consejo

ARTÍCULO 19...

I a V..

VI. Conocer el informe de quien presida la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal

VII..

ARTÍCULO 20. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por quien presida la Comisión Estatal o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 21. ...

I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II y III...

ARTÍCULO 23. Las y los Visitadores de la Comisión Estatal deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;
- II a IV....

ARTÍCULO 24. Las **Visitadoras** o los Visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Estatal;
- II...
- III....
- IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán **a quien presida** la Comisión Estatal para su consideración;
- V. ...
- VI. Las demás que les señale la presente Ley y **quien presida la** Comisión Estatal, necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25...

....

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o **vecinas o vecinos**, inclusive por personas menores de edad.

....

ARTÍCULO 26. La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que **la persona quejosa** hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Estatal podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTÍCULO 27. ...

Cuando **las personas quejasas** o denunciantes se encuentren **recluidas** en un centro de detención o reclusorio, sus denuncias realizadas por cualquiera de los medios señalados en el párrafo que antecede, o cualquier otro medio, deberán ser transmitidos a la Comisión Estatal, sin demora alguna, **por las** o los encargados de dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a **las y** los visitantes

ARTÍCULO 28. La Comisión Estatal deberá poner a la disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual orientará **a las personas** comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando **las personas** comparecientes no puedan escribir o sean **personas** menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva o sordomudos, se les proporcionará gratuitamente **una persona**

traductora o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura o, en su caso, intérprete de lengua de señas mexicanas

ARTÍCULO 30. En el supuesto de que **las personas** quejasas o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o **personas servidoras públicas**, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

ARTÍCULO 32. Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación a la persona reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o **persona servidora pública** a quien corresponda conocer o resolver el asunto. En caso de que la persona reclamante sea **persona** menor de edad, la Comisión Estatal deberá dar parte a las autoridades competentes, lo anterior en atención a la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes

ARTÍCULO 33. Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o **personas servidoras públicas** que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

ARTÍCULO 34. Desde el momento en que se admita la queja, **quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o las visitadoras o los visitadores** y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **las personas quejasas** o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTÍCULO 35. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Estatal, esta requerirá por escrito a la **persona quejosa** para que la aclare. Si después de dos requerimientos **la persona quejosa** no contesta, se enviará la queja al archivo.

ARTÍCULO 37. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la visitadora o el visitador** tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o **a las personas servidoras públicas a las** que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicional;
- II. Solicitar de otras autoridades, **personas servidoras públicas o particulares** todo **género** de documentos e informes;

III a V...

ARTÍCULO 38. **La visitadora o** el visitador tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

.....

ARTÍCULO 39. Las pruebas que se presenten serán valoradas en su conjunto por **la visitadora o** el visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTÍCULO 41. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y **las personas servidoras** públicas para que comparezcan o aporten información o documentación.

ARTÍCULO 42. Concluida la investigación, **la visitadora o** el visitador formulará en su caso, un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o **las personas servidoras públicas** han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la afectiva restitución **de las personas afectadas** en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la preparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos **a quien presida** la Comisión Estatal para su consideración final.

ARTÍCULO 44. La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o **persona servidora pública** a las cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por si misma anular, modificar, o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado lo queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o **persona servidora pública** de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Toda persona servidora pública está **obligada** a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **por personas servidoras públicas**, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o **a las personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

ARTÍCULO 48. La Comisión Estatal notificará inmediatamente a **las personas quejas** los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o **a las personas servidoras públicas** responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución, que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 49. Quien presida la Comisión Estatal deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Estatal. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos solo deban comunicarse a **las personas interesadas** de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

ARTÍCULO 50. Quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará ante los poderes estatales un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en sesión extraordinaria celebrada en el mes de enero ante el Pleno del Congreso del Estado, a la cual se invitará al Gobernador del Estado y al **Tribunal Superior** de Justicia del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 51. Los informes anuales de **quien presida** la Comisión Estatal deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen formulando; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Así mismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades **y a las personas servidoras públicas** competentes, tanto

estatales como municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las **prácticas** administrativas correspondientes con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de **las gobernadas y los gobernados** y lograr una mayor eficiencia en la perfección de **las personas servidoras públicas**.

ARTÍCULO 52. Ninguna autoridad o **persona servidora pública** dará instrucciones a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.

TÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I

.....

ARTÍCULO 53. De conformidad con lo establecido en esta Ley, las autoridades y **personas servidoras públicas** estatales y municipales, **involucradas** en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

ARTÍCULO 54. Las autoridades o **personas servidoras públicas** a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Estatal y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las visitadoras o los** visitantes de la Comisión Estatal tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 55. En los términos previstos en esta Ley, las autoridades y personas servidoras públicas, estatales y municipales, colaborarán dentro

del ámbito de su competencia, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

.....

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES
Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 56. Las autoridades y **las personas servidoras públicas** serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables

ARTÍCULO 57. La Comisión Estatal podrá rendir informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y **las personas servidoras públicas** que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que esta les hubiere formulado. La Comisión Estatal denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas o actitudes, hubiesen cometido las autoridades o **las personas servidoras públicas** de que se trate. Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Estatal incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 58. La Comisión Estatal deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y **las personas servidoras públicas**, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación

de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Estatal sobre las medidas y sanciones disciplinarias impuestas.

ARTÍCULO 59. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que pueden incurrir las autoridades y **las personas servidoras públicas** en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Estatal, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trata.

ARTÍCULO 60.....

Todos **las personas servidoras públicas** que integran la planta de la Comisión Estatal, son **trabajadoras** de confianza debido a la naturaleza de las funciones que **éstas desempeñan**.

ARTÍCULO 62. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar anualmente su proyecto de egresos, el cual será remitido, por conducto de su **Titular**, al Poder Ejecutivo a fin de que, sin modificación alguna, lo remita al Congreso del Estado

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, y en consecuencia a lo expresado en la exposición de motivos de la presente Iniciativa, someto a consideración de esta representación popular con carácter de Urgente, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ante las múltiples violaciones de derechos humanos en México para que atienda a la brevedad las recomendaciones emitidas por los diversos organismos e instancias de derechos humanos, e informe el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Lic. Andrés Manuel Andrés López Obrador, Presidente de la República Mexicana, para que garantice las partidas necesarias para destinarlas a la protección de las personas defensoras y periodistas, asimismo, construya en breve una agenda eficaz y eficiente con perspectiva de derechos humanos.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, para que incorpore en los planes y programas de estudio de la Educación Básica, la asignación obligatoria de derechos humanos y lleve acabo campañas de enseñanza en esta materia.

CUARTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, para que a la brevedad se implementen políticas públicas para promover, respetar, proteger y

**“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”**

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en Sesion Remota del Pleno del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de Diciembre de 2020.

Atentamente

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ